

RESOLUCION Nº 32 DE 2001 DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2817 de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, inciso 4, que corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige.

POR CUANTO: El Decreto Ley N° 147 de 21 de octubre de 1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", establece en su artículo 10, que el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social se denominará Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, considerándose continuador de aquel, subrogándose en su lugar, a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad, asistencia, prevención social y seguridad y salud en el trabajo.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 101 de 3 de marzo de 1982, Reglamento General de la Ley No. 13 de Protección e Higiene del Trabajo, de fecha 28 de diciembre de 1977, corresponde al Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oído el parecer de los Organismos y de la Central de Trabajadores de Cuba, aprobar los modelos de Equipos de Protección Personal antes de su producción seriada así como de aquellos que se vayan a importar, a fin de garantizar su idoneidad.

POR CUANTO: En correspondencia con los fundamentos expuestos en el POR CUANTO anterior, se hace necesario establecer la base legal que permita la creación del Centro de Registro y Aprobación de los Equipos de Protección Personal, encargado de organizar y ejecutar todo lo relacionado en materia de dichos equipos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Crear el Centro de Registro y Aprobación de los Equipos de Protección Personal, en lo adelante el Centro, como una unidad organizativa del Instituto de Estudios e Investigaciones del Trabajo, encargado de organizar y ejecutar según corresponda, todo lo relacionado con la validación de los referidos equipos.

SEGUNDO: Proceder a la acreditación del Centro ante el Órgano Nacional de Acreditación de la República de Cuba, perteneciente al Ministerio de Economía y Planificación, para lo cual deberán cumplimentarse progresivamente los trámites y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

TERCERO: Las entidades productoras, comercializadoras e importadoras de los Equipos de Protección Personal, así como las usuarias autorizadas a importar estos equipos para su propio uso, en lo adelante Titulares, quedan obligadas a someter a registro y aprobación dichos medios para su circulación y uso en el territorio nacional.

CUARTO: El Centro establecerá los controles que se requieran para la mejor ejecución de las funciones del Sistema de Registro y Aprobación de los Equipos de Protección Personal.

QUINTO: Aprobar y poner en vigor el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DEL REGISTRO Y APROBACION DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución estará sujeto a la aplicación de las medidas establecidas en la legislación vigente.

SEPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las regulaciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Resolución, así como para introducir las modificaciones que sean necesarias en los anexos del Reglamento.

OCTAVO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República. Archívese el original en el Protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 1 de Octubre del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Lic. Francisco Travieso Damas, Director de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original debidamente firmado en su fecha que obra en los archivos de este Ministerio, a mi cargo.

Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DEL REGISTRO Y APROBACION DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento es de aplicación a los Titulares de los Equipos de Protección Personal tanto de producción nacional como de importación y su finalidad es establecer el procedimiento a seguir por los productores, importadores y comercializadores de estos, así como por las entidades usuarias, en los casos donde proceda, todos en el ámbito nacional, a los efectos de garantizar la calidad protectora de estos equipos.

ARTÍCULO 2: A los efectos del presente Reglamento se entenderá por Equipo de Protección Personal, cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer un trabajador, con el objetivo de que le proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y su salud.

También se considerarán como Equipos de Protección Personal, todos los componentes, partes, piezas o accesorios intercambiables que sean indispensables para su funcionamiento correcto y se utilicen exclusivamente en los mismos.

Otras disposiciones referidas a conceptos utilizados en el presente Reglamento aparecen en el **Anexo 1**, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3: Se considera parte integrante de un Equipo de Protección Personal, cualquier sistema de conexión comercializado junto con el equipo para unirlo a un dispositivo exterior complementario, incluso cuando este sistema de conexión no vaya a llevarlo o a tenerlo a su disposición permanente el trabajador durante el tiempo que dure la exposición al riesgo o riesgos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento los Equipos de Protección Personal, que figuran en el **Anexo 2** de este Reglamento.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTÍCULO 4: Los equipos definidos anteriormente deben cumplir con las exigencias de seguridad y salud en el trabajo previstas en el **Anexo 3** de este Reglamento, así como con los requisitos de seguridad y salud establecidos en las normas, reglamentos técnicos y otros documentos normativos vigentes.

ARTÍCULO 5: El cumplimiento de las exigencias de seguridad y salud previstas en el artículo precedente, deberá quedar demostrado mediante la confirmación documental ante el Centro o, a través de los muestreos y ensayos practicados, para proceder a la emisión de los dictámenes técnicos de los equipos o a la certificación de los mismos, según el caso.

ARTÍCULO 6: Los Titulares son los responsables de garantizar la calidad y eficiencia protectora de los Equipos, estando en la obligación de presentar al Centro para su evaluación, toda la documentación técnica que avala los mismos, en la forma que aparece en la Solicitud de Registro y Aprobación.

ARTÍCULO 7: Sólo podrán producirse e importarse, para su comercialización y uso los equipos definidos en los artículos precedentes, que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores, siempre que su mantenimiento sea adecuado y se utilicen de acuerdo con su finalidad.

ARTICULO 8: Las entidades usuarias de la economía, cualesquiera que sean estas, que hagan uso de los Equipos de Protección Personal, estarán obligadas a seleccionar para su adquisición sólo aquellos equipos debidamente aprobados por el Centro de Registro y Aprobación de los Equipos de Protección Personal.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE REGISTRO Y APROBACION DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 9: El Centro es el encargado de organizar y ejecutar el Sistema para el Registro y Aprobación de los Equipos de Protección Personal y tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Evaluar las cualidades protectoras de los Equipos de Protección Personal que se solicita registrar y aprobar.
- b) Atender y asesorar a las entidades titulares, recepcionando las solicitudes de Registro y la documentación complementaria.
- c) Aplicar los métodos de ensayo que correspondan, con medios propios o a través de la utilización de laboratorios de terceros, los cuales deben estar acreditados para ello.
- d) Registrar los Equipos de Protección Personal clasificados en las categorías I, II y III de acuerdo a lo señalado en el **Anexo 4** de este Reglamento.
- e) Emitir los "Dictámenes Técnicos" o "Certificaciones" de los Equipos de Protección Personal.
- f) Custodiar toda la documentación que se presente, manteniendo la debida discreción sobre la información suministrada.
- g) Establecer de conjunto con la Dirección de Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la estrategia de elaboración y adopción de las normas de requisitos, métodos de ensayo y marcado, a través del Comité Técnico de Normalización en esta materia.
- h) Mantener actualizado y divulgar el Registro Nacional de Aprobación de los Equipos de Protección Personal.
- i) Retirar o cancelar las aprobaciones otorgadas, cuando se compruebe que existen violaciones o incumplimientos de las regulaciones establecidas para estos fines.
- j) Efectuar el cobro de estos servicios según sea el caso, de acuerdo al Listado Oficial de Precios que aparece en las instrucciones complementarias que se dicten a estos efectos.
- k) Supervisar el comportamiento de la calidad protectora de los equipos aprobados, mediante muestreos periódicos realizados a los productores y entidades usuarias de la economía con la colaboración de la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo.
- l) Mantener las muestras testigo de los equipos registrados y aprobados durante su período de validez.

ARTICULO 10: Para la organización de la certificación de los equipos y la acreditación del Centro y de los métodos de ensayo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Oficina Nacional de Normalización y el Órgano Nacional de Acreditación de la República de Cuba.

ARTICULO 11: El sistema de certificación a implantar por el Centro, se aplicará de conformidad con la norma para los productos, sistemas de calidad y servicios, reconocidos por la Organización Internacional de Normalización (ISO), utilizado por el Sistema Nacional de Certificación.

ARTICULO 12: Los sistemas a utilizar por el Centro para la certificación de los Equipos de Protección Personal serán:

- a) Certificación mediante ensayos de tipo, realizados una sola vez a una o más unidades de un producto representativo de la producción, para verificar su conformidad con respecto a una especificación establecida.
- b) Certificación mediante ensayos de tipo, realizados según el sistema descrito en el inciso precedente, seguido de posteriores supervisiones periódicas por medio del ensayo de unidades del producto certificado, tomados del mercado y de la producción.

ARTICULO 13: Los métodos de ensayo a realizar por el Centro o los laboratorios declarados de terceros, deben estar acreditados por el Órgano Nacional de Acreditación de la República de Cuba.

ARTICULO 14: Los Titulares de los Equipos de Protección Personal sólo podrán poner en circulación y uso aquellos equipos debidamente "Registrados", para los de Categoría I, o "Registrados y Aprobados", tratándose de los equipos de Categorías II y III.

CAPITULO IV DEL REGISTRO Y APROBACION DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 15: El registro de los titulares es el medio de que se vale el Centro para iniciar el proceso de registro y aprobación de los Equipos de Protección Personal.

ARTICULO 16: Los Titulares de los Equipos de Protección Personal están obligados a presentar las solicitudes de registro y aprobación ante el Centro, acompañadas de toda la documentación y las muestras que se establezcan.

ARTICULO 17: Las aprobaciones de los Equipos de Protección Personal tendrán una vigencia de entre tres y cinco años, en dependencia de los tipos de riesgos a proteger, de acuerdo con las categorías en que se clasifiquen los equipos, según el **Anexo 4** de este Reglamento.

ARTICULO 18: Los Titulares de los Equipos de Protección Personal, realizarán ante el Centro las solicitudes de Renovación correspondientes a los equipos ya registrados o registrados y aprobados, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 19: Los cambios o modificaciones efectuados a los Equipos ya registrados o registrados y aprobados, y que puedan hacer variar la calidad protectora de los mismos, serán comunicados al Centro por los Titulares para su nuevo registro y aprobación.

ARTICULO 20: La aprobación de un Equipo de Protección Personal, conlleva el otorgamiento del correspondiente "Dictamen Técnico" o "Certificación" que avala su producción, importación, comercialización y uso en el territorio nacional.

ARTICULO 21: La entidad importadora deberá presentar el Registro y Aprobación de los Equipos de Protección de que se trate a la Aduana General de la República, previamente a la importación de los mismos, para su control.

ARTICULO 22: A los efectos de la fiscalización, el Centro mantendrá informada a la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la emisión y actualiza-

ción del “Registro Nacional de Aprobación de los Equipos de Protección Personal”

ARTICULO 23: Los Titulares de los Equipos de Protección Personal, que no hayan realizado los trámites de inscripción en el “Sistema de Registro y Aprobación de los Equipos de Protección Personal” vienen obligados a formalizar dichos trámites para cada surtido objeto de la producción, importación y comercialización, en un término no mayor de noventa días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

ARTICULO 24: El Centro pondrá a disposición de los Organismos de la Administración Central del Estado, los Órganos Locales del Poder Popular y usuarios en general, la información sobre los Equipos de Protección Personal que han sido aprobados para su uso, a los efectos de la selección, la planificación y la adquisición de los mismos, a través de la comercialización del “Registro Nacional de Aprobación de los Equipos de Protección Personal” y de sus complementos de actualización.

CAPITULO V DE LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE REGISTRO Y APROBACION

ARTICULO 25: Se adoptará una tarifa de cobro única por concepto de Registro, para todos los Equipos de Protección Personal, aprobada por el Ministerio de Finanzas y Precios y que aparece en Instrucción complementaria a esta Resolución.

ARTICULO 26: A la tarifa de cobro por Registro, se le adicionará una cantidad por concepto de Aprobación por Dictamen Técnico o Certificación, según sea el caso, en correspondencia con la categoría en que clasifique el equipo, así como el costo de los ensayos técnicos que se realicen en los casos que sea necesario, lo que se deberá pagar aún cuando el producto no fuere aprobado.

ARTICULO 27: Las tarifas adoptadas por el Sistema de Registro y Aprobación, podrán estar sujetas a modificaciones por las fluctuaciones del mercado y el costo de los ensayos que se requieran.

ARTICULO 28: Los Equipos de Protección Personal ya registrados o registrados y aprobados a favor de un titular, deberán ser objeto de declaración por otros titulares que deseen ponerlos en circulación, y abonarán la tarifa establecida a estos efectos.

ARTICULO 29: Igual tratamiento al señalado en el artículo precedente se aplicará a los Titulares de los Equipos de Protección Personal ya registrados, o registrados y aprobados, que sean objeto de modificación o renovación.

ARTICULO 30: Las tarifas aprobadas serán abonadas en moneda libremente convertible por las entidades que operan en divisa y, en moneda nacional con un componente en divisa, para el caso de las producciones nacionales.

CAPITULO VI DEL COMITE DE EXPERTOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 31: Se creará un Comité de Expertos destinado a asesorar al Centro en la evaluación de la calidad protectora que deben cumplir los Equipos de Protección Personal, presentados para su registro y aprobación u otras decisiones que así lo requieran.

Este Comité estará formado por especialistas de alta calificación del Sistema de Trabajo, dedicados a esta actividad. Podrán participar además en el Comité de Expertos, especialistas de otras instancias, instituciones y organismos invitados.

ARTICULO 32: El Comité de Expertos podrá estar presidido por el Jefe del Centro u otro experto que éste designe.

ARTICULO 33: El Comité de Expertos tendrá las funciones siguientes:

a) Asesorar en cuanto al análisis de la calidad protectora a verificar de los equipos de Protección Perso-

nal sometidos a su consideración.

- b) Colaborar en la elaboración de materiales técnico-divulgativos sobre la temática de los Equipos de Protección Personal.

CAPITULO VII DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 34: Las entidades titulares y usuarias de los Equipos de Protección Personal serán objeto de fiscalización en todo el país, por la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo y sus dependencias.

ARTICULO 35: No estarán exentas de fiscalización las entidades titulares de un Equipo de Protección Personal que hayan efectuado su registro y posean la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 36: El movimiento obrero, a través del sistema de la inspección sindical, podrá igualmente fiscalizar el cumplimiento en las entidades usuarias de lo dispuesto en esta Resolución.

ARTICULO 37: Si en las supervisiones que se realicen por la Dirección de Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las Direcciones Provinciales de Trabajo del Poder Popular, se demuestra que los equipos aprobados no mantienen la calidad protectora que fue evaluada por el Centro, éste retirará la aprobación emitida.

CAPITULO VIII FORMA DE MARCADO DE CONFORMIDAD

ARTICULO 38: Los Equipos de Protección Personal registrados o registrados y aprobados, tanto de producción nacional como de importación y clasificados en las Categorías I, II y III, serán marcados para su comercialización en el país con los datos contenidos en los sellos correspondientes, que aparecen en el **Anexo 5** de este Reglamento. Según se trate del "Registro", el "Registro y Dictamen Técnico" o el "Registro y Certificación" del equipo, el marcado a utilizar en cada caso será el siguiente:

- • Para el registro: **R: No.** _____/_____
- • Para el registro y dictamen técnico: **R-DT: No.** _____/_____/_____
- • Para el registro y certificación: **R-C: No.** _____/_____/_____

ARTÍCULO 39: El marcado de los Equipos de Protección Personal será responsabilidad de los titulares a quienes se le emita la aprobación, pudiendo, en dependencia del titular de que se trate, ser marcados en el país de origen o procedencia o dentro del territorio nacional, siempre antes de su circulación o uso.

ARTÍCULO 40: El marcado de los equipos de protección personal, deberá estar impreso en el propio equipo y, en caso de que no resulte posible, quedar reflejado en los estuches de conservación o empaque de los mismos.

ANEXO N° 1 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ENTIDADES TITULARES:

Son todas las entidades productoras, comercializadoras e importadoras de los equipos de protección personal, así como las entidades usuarias autorizadas a importar estos equipos para su propio uso, las cuales están obligadas a someter a registro y aprobación dichos equipos para su circulación y uso en el territorio nacional.

REGISTRO:

Función que tiene el Centro de Registro y Aprobación para controlar todos los equipos de protección personal que se fabriquen o importen para su circulación y uso en el país.

APROBACIÓN:

Función que tiene el Centro de Registro y Aprobación a partir de la evaluación de las cualidades protectoras de los equipos de protección personal, sobre la base de pruebas documentales o realización de métodos de ensayo. La aprobación se materializa mediante la emisión de los Dictámenes Técnicos o Certificaciones correspondientes.

DICTAMEN TÉCNICO:

Documento probatorio que expide el Centro de Registro y Aprobación en una primera etapa de tránsito o desarrollo, en la cual la evaluación de los equipos de protección personal se realizará a partir de la base documental aportada por los titulares.

CERTIFICACIÓN:

Documento probatorio de la calidad protectora de los equipos de protección personal, que expide el Centro de Registro y Aprobación una vez acreditado por el Órgano Nacional de Acreditación de la República de Cuba del Ministerio de Economía y Planificación, sobre la base de disponer de todos los métodos de ensayo igualmente acreditados y de la base normativa nacional e internacional vigente.

ENTIDADES USUARIAS:

Son todas las entidades de la economía, cualesquiera que sean estas, que hacen uso de los equipos de protección personal ante los diferentes tipos de riesgo a que pueden estar expuestos sus trabajadores.

REGISTRO NACIONAL DE APROBACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:

Registro que emitirá el Centro de Registro y Aprobación con todos los equipos de protección personal ya aprobados, emitiéndose anualmente para el uso del Sistema de Trabajo, los Organismos de la Administración Central del Estado, los Órganos Locales del Poder Popular y la Central de Trabajadores de Cuba y sus sindicatos, para su utilización, tanto en la fiscalización como para la selección, adquisición y planificación de los equipos de protección personal.

COMITÉ DE EXPERTOS:

El Comité de Expertos es un órgano consultor del Centro de Registro y Aprobación de los equipos de protección personal, integrado por especialistas de alta calificación del Sistema Trabajo dedicados a esta actividad. Podrán participar además en este Comité, especialistas de otras instancias, instituciones y organismos invitados, y estará dirigido por el Jefe del Centro u otro especialista que este designe.

FORMA DE MARCADO:

Forma en que a través de un código alfanumérico, queda constancia física en cada unidad de los equipos de protección personal, registrado y aprobado a partir de los documentos probatorios emitidos, para autorizar su circulación y uso en todo el país. El marcado de los equipos de protección personal, deberá estar impreso en el propio equipo o, en caso de que no resulte posible, quedar reflejado en los estuches de conservación o el embalaje.

ANEXO Nº 2
EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL EXCLUIDOS DEL AMBITO DE APLICACION DE LA
PRESENTE RESOLUCION

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento:

- a) Los equipos de ayuda a la flotabilidad y otros cuando estén destinados a los servicios de socorro y salvamento.

- b) Los Equipos de Protección Personal de las Fuerzas Armadas, agentes de la Policía del Tránsito y del Orden Público.
- c) Los Equipos de Protección Personal utilizados por los bomberos.
- d) Los Equipos de Protección Personal de los medios de transporte por carretera y aéreos.
- e) Los Equipos de Protección Personal para el uso de las actividades deportivas.

Se excluyen además, a los efectos del Sistema de Registro y Aprobación: la ropa de trabajo común y los uniformes que no estén específicamente destinados a garantizar la seguridad y salud del trabajador.

ANEXO Nº 3 EXIGENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD

1. Requisitos generales aplicables a todos los Equipos de Protección Personal, en lo adelante EPP.

Los EPP deberán garantizar una protección adecuada contra los riesgos para los cuales han sido diseñados.

1.1. Principios de concepción y diseño.

1.1.1. Ergonómicos.

Los EPP deben estar concebidos y fabricados de tal manera que, en las condiciones normales de uso previsible a que estén destinados, el usuario pueda realizar normalmente la actividad que le exponga a riesgos y tener una protección apropiada y de nivel tan elevado como sea posible, sin generar nuevos riesgos.

1.1.2. Grados y clases de protección.

1.1.2.1. Grados de protección tan elevados como sea posible.

Se deberá tener en cuenta en el diseño del EPP el grado de protección óptimo, por encima del cual las molestias resultantes del uso del equipo no interfiera con su utilización efectiva mientras dure la exposición al riesgo o al desarrollo normal de la actividad.

1.1.2.2. Clases de protección adecuadas a distintos niveles de riesgo.

Cuando las condiciones de empleo previsible permitan distinguir diversos niveles de un mismo riesgo, se deberán tomar en cuenta las clases de protección adecuadas en el diseño del EPP.

1.2. Inocuidad de los EPP.

1.2.1. Ausencia de riesgos y demás factores de molestia “endógenos”.

Los EPP estarán concebidos y fabricados de tal manera que no ocasionen nuevos riesgos ni otros factores de molestia en condiciones normales de uso.

1.2.1.1 Materiales constitutivos adecuados.

Los materiales de que estén compuestos los EPP y sus posibles productos de degradación no deberán tener efectos nocivos en la seguridad y salud del trabajador, y deberán garantizar la eficiencia de dichos equipos.

1.2.1.2. Superficie adecuada en todas las partes del EPP que estén en contacto con el trabajador.

Cualquier parte de un EPP que esté en contacto o que pueda entrar en contacto con el trabajador durante el tiempo que lo lleve puesto, debe estar libre de asperezas, aristas vivas, puntas salientes, etc. que puedan provocar una excesiva irritación o que puedan causar lesiones.

1.2.1.3. Dificultades derivadas del uso del EPP.

Los EPP no deben resultar incómodos ni ofrecer obstáculos a la realización de los gestos ni a la adopción de las posturas, así como a la percepción de los sentidos. Por otra parte, no deben requerir a su vez la realización de gestos o la adopción de posturas que pongan en peligro la seguridad del trabajador o de otras personas.

1.3. Factores de comodidad y eficacia.

1.3.1. Adaptación de los EPP a la morfología del trabajador.

Los EPP estarán diseñados y fabricados de tal manera que el trabajador pueda ponérselos lo más fácilmente posible, en la postura adecuada y mantenerlos puestos durante el tiempo que resulte necesario, teniendo en cuenta los factores ambientales, los gestos que se vayan a realizar y las posturas que se vayan a adoptar. Para ello, los equipos se adaptarán al máximo a la morfología del trabajador, a través de los medios adecuados, como pueden ser los sistemas de ajuste y fijación apropiados o una variedad suficiente de tallas o números.

1.3.2. Ligereza o solidez de fabricación.

Los EPP serán lo más ligeros posible, sin que ello perjudique a su solidez de fabricación ni obstaculice su eficacia.

Además de satisfacer los requisitos complementarios específicos para garantizar una protección eficaz contra los riesgos que hay que prevenir, los EPP contemplados en el apartado No.3 tendrán una resistencia suficiente contra los efectos de los factores ambientales inherentes a las condiciones normales de uso.

1.3.3. Necesaria compatibilidad entre los EPP que el trabajador vaya a llevar al mismo tiempo.

Cuando se comercialicen por un mismo fabricante varios tipos o clases de equipos distintos, para garantizar simultáneamente la protección de partes próximas del cuerpo, estos deberán ser compatibles.

1.4. Folleto informativo del fabricante.

El folleto informativo elaborado y entregado obligatoriamente por el fabricante con los EPP comercializados incluirá, además del nombre y la dirección del fabricante, toda la información útil sobre:

- a) Destino del equipo. Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.
- b) Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección. Los productos de limpieza, mantenimiento o desinfección aconsejados por el fabricante no deberán tener, en sus condiciones de utilización, ningún efecto nocivo, ni en los EPP, ni en el trabajador.
- c) Rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPP.
- d) Accesorios que se puedan utilizar en los EPP y las adecuadas características de las piezas de repuesto.
- e) Fecha o plazo de caducidad de los EPP o de alguno de sus componentes.
- f) Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPP.
- g) Explicación del marcaje si lo hubiere (véase el apartado No. 2.12). El folleto informativo estará redactado de forma precisa, comprensible y, en la lengua oficial del país fabricante o de procedencia, así como del destinatario del EPP.

2. Exigencias complementarias comunes a varios tipos o clases de los EPP.

2.1. EPP con sistema de ajuste.

Cuando los EPP lleven sistemas de ajustes, éstos estarán concebidos y fabricados de tal manera que, una vez ajustados, no puedan, en condiciones de uso normales, desajustarse independientemente de la voluntad del trabajador.

2.2. EPP que cubra las partes del cuerpo que haya que proteger.

Los EPP que cubran las partes del cuerpo que haya que proteger estarán, siempre que sea posible, suficientemente ventilados, para evitar la transpiración producida por su utilización; en su defecto, y si es posible, llevarán elementos que absorban el sudor.

2.3 EPP de la cara, de los órganos de la vista y de la respiración.

Los EPP de la cara, órganos de la vista y de la respiración, no deben limitar el campo visual y la visión del trabajador.

Los sistemas ópticos de estos tipos de equipos tendrán un grado de neutralidad óptica que sea compatible con la naturaleza de las actividades más o menos minuciosas y/o prolongadas del trabajador.

Si fuera necesario, los sistemas oculares estarán diseñados para que se pueda evitar o disminuir el empañamiento.

Los modelos de EPP destinados a trabajadores que requieran corrección visual deberán ser compatibles con la utilización de los espejuelos de corrección.

2.4. EPP expuestos al envejecimiento.

Cuando se admita que las cualidades del EPP pudieran verse afectadas sensiblemente durante el uso por envejecimiento, debe marcarse de forma indeleble y sin riesgo de ser mal interpretada la fecha de fabricación y/o, si fuera posible, la fecha de caducidad en cada unidad del EPP comercializado, sus componentes recambiables y su embalaje.

Si no se pudiera afirmar con seguridad cuál va a ser la duración de un EPP, el fabricante habrá de mencionar en su folleto informativo cualquier dato que sirva para que el comprador o el trabajador pueda determinar un plazo de caducidad razonable, teniendo en cuenta el nivel de calidad del modelo y las condiciones adecuadas de almacenamiento, uso, limpieza, revisión y mantenimiento.

Cuando se considere que la alteración rápida y sensible del rendimiento de los EPP resulta del envejecimiento atribuible a la aplicación periódica del procedimiento de limpieza recomendado por el fabricante, éste deberá colocar, si ello resulta posible, en cada unidad, una marca que indique el número máximo de limpiezas, sobrepasado el cual es necesario revisar, reformar o desechar el equipo. Si no es el caso, el fabricante deberá mencionar este dato en su folleto informativo.

2.5. EPP que accidentalmente puedan ser enganchados o atrapados durante su utilización.

Cuando las condiciones normales de uso entrañen un especial riesgo de que el EPP sea enganchado o atrapado, pudiendo por ello originar un peligro para el trabajador, el EPP tendrá un umbral adecuado de resistencia por encima del cual se romperá alguno de sus elementos constitutivos para eliminar el peligro.

2.6. EPP destinados a servicios en atmósferas potencialmente explosivas.

Los EPP destinados a ser utilizados en atmósferas potencialmente explosivas se diseñarán y fabricarán de tal manera que no pueda producirse en ellos ningún arco o chispa de tipo eléctrico, electrostático o causado por un golpe, que puedan inflamar una mezcla explosiva.

2.7. EPP que vayan a utilizarse en intervenciones rápidas o que tengan que ponerse y/o quitarse rápidamente.

Estos tipos de EPP estarán diseñados y fabricados de tal manera que puedan ponerse y/o quitarse en un lapso de tiempo tan breve como sea posible.

Cuando lleven sistemas de fijación y extracción, que los mantengan en la posición adecuada sobre el usuario o que permitan quitarlo, los mismos serán de manejo fácil y rápido.

2.8. EPP de intervención en situaciones muy peligrosas

En el folleto informativo que entregue el fabricante con los EPP de intervención en situaciones muy peli-

grosas, se incluirán en particular, datos destinados al uso del equipo por personas competentes, entrenadas o calificadas para interpretarlos.

En el mismo figurará, además, una descripción del procedimiento que se habrá de aplicar para comprobar sobre el trabajador, que su equipo está correctamente dispuesto para funcionar.

Cuando el EPP lleve un dispositivo de alarma, que funcione cuando no se llegue al nivel de protección normal, éste estará diseñado y dispuesto de tal manera que el trabajador pueda percibirlo en las condiciones normales de uso.

2.9. EPP con componentes que el usuario pueda ajustar o quitar o poner.

Cuando los EPP llevan componentes que el usuario pueda ajustar, quitar o poner, para proceder a su reemplazo, estarán diseñados y fabricados de modo que puedan ajustarse, montarse y desmontarse fácilmente y sin herramientas.

2.10. EPP que puedan conectarse a otro dispositivo complementario externo al equipo.

Cuando los EPP lleven un sistema de conexión con otro dispositivo complementario externo al equipo, su órgano de conexión estará diseñado y fabricado para que sólo pueda montarse en el dispositivo adecuado.

2.11. EPP con un sistema de circulación de fluido.

Cuando los EPP lleven un sistema de circulación de fluido, éste se elegirá o diseñará y se dispondrá de tal manera que el fluido pueda renovarse adecuadamente en la proximidad de toda parte del cuerpo que haya que proteger, sean cuales fueren los gestos, posturas o movimientos del trabajador en las condiciones normales de empleo.

2.12. EPP que lleven una o varias marcas de identificación o de señalización referidas directa o indirectamente a la seguridad y salud.

Las marcas de identificación y señalización referidas directa o indirectamente a la seguridad y salud en este tipo o clase de EPP serán preferentemente pictogramas o ideogramas armonizados, perfectamente legibles, y los seguirán siendo durante el tiempo que se calcule que van a durar estos EPP. Estas marcas, además, serán completas, precisas y comprensibles, para evitar cualquier mala interpretación; en particular, cuando en dichas marcas figuren palabras o frases, éstas estarán redactadas en la lengua oficial del país fabricante o de procedencia, así como del destinatario de los EPP.

Cuando por las dimensiones reducidas de un EPP o componente del EPP no se pueda imprimir toda o parte de la marca necesaria, habrá de incluirla en el embalaje y en el folleto informativo del fabricante.

2.13. Ropa especial de seguridad que facilite la visualización del trabajador.

La vestimenta diseñada para condiciones normales de uso, en que sea necesario señalar individualmente la presencia del trabajador, deberá incluir uno o varios dispositivos o medios, oportunamente situados, que emitan un resplandor visible directo o reflejado, de intensidad luminosa y propiedades fotométricas y colorimétricas adecuadas.

2.14. EPP multiriesgos.

Cualquier EPP que vaya a proteger al usuario contra varios riesgos que puedan surgir aislada o simultáneamente, se diseñará y fabricará para que responda, en particular, a los requisitos básicos específicos de cada uno de estos riesgos (**véase el apartado 3**)

3. Exigencias complementarias específicas de los riesgos que hay que prevenir.

3.1 Protección contra golpes.

3.1.1 Golpes resultantes de caídas o proyecciones de objetos e impactos de una parte del cuerpo contra un obstáculo.

Los EPP adaptados a este tipo de riesgo deberán poder amortiguar los efectos del golpe, evitando en particular, cualquier lesión producida por aplastamiento o penetración de la parte a proteger, por lo menos hasta un nivel de energía de choque por encima del cual las dimensiones o la masa del dispositivo amortiguador, no impidan el uso efectivo del equipo durante su tiempo de uso.

3.1.2. Caída de personas.

3.1.2.1. Prevención de las caídas por resbalón.

Las suelas del calzado adaptado a la prevención de resbalones estarán diseñadas, fabricadas o dotadas de dispositivos adicionales adecuados para garantizar una buena adherencia por contacto o por rozamiento, según la naturaleza o el estado del suelo.

3.1.2.2. Prevención de caídas desde altura.

Los EPP destinados a prevenir las caídas desde altura o sus efectos, llevarán un dispositivo de agarre y sostén del cuerpo y un sistema de conexión que pueda unirse a un punto de anclaje seguro.

Estarán diseñados y fabricados de tal manera que, en condiciones normales de uso, la desnivelación del cuerpo sea lo más pequeña posible para evitar cualquier golpe contra un obstáculo y que la fuerza del frenado sea tal que no pueda provocar lesiones corporales ni la apertura o rotura de un componente de los EPP que pudiese provocar la caída del trabajador.

Deberán además garantizar, una vez producido el frenado, una postura correcta del trabajador que le permita, llegado el caso, esperar auxilio. El fabricante deberá precisar en particular, en su folleto informativo, todo dato útil referente a:

- a) Las características requeridas para el punto de anclaje seguro, así como la longitud residual mínima necesaria del elemento de amarre por debajo de la cintura del trabajador.
- b) La manera adecuada de llevar el dispositivo de agarre y sostén del cuerpo y de unir su sistema de conexión al punto de anclaje seguro.

3.1.3. Vibraciones mecánicas.

Los EPP que prevengan los efectos de las vibraciones mecánicas deberán amortiguar adecuadamente las vibraciones nocivas para la parte del cuerpo que haya que proteger.

El valor eficaz de las aceleraciones que estas vibraciones transmiten al usuario nunca deberá superar los valores límites recomendados en función del tiempo de exposición diario máximo predecible de la parte del cuerpo que haya que proteger.

3.2 Protección contra la compresión (estática) de una parte del cuerpo.

Los EPP que vayan a proteger una parte del cuerpo contra la compresión (estática), deberán amortiguarlos para evitar la ocurrencia de lesiones graves o afectaciones crónicas

3.3. Protección contra agentes mecánicos (rozamientos, pinchazos, mordeduras).

Los materiales y demás componentes de los EPP que vayan a proteger todo o parte del cuerpo contra agresiones mecánicas superficiales como rozamiento, pinchazos, cortes o mordeduras, se elegirán o diseñarán y dispondrán de tal manera que estos tipos de EPP ofrezcan una resistencia a la abrasión, a la perforación y al corte (**véase también el apartado 3.1**) adecuadas a las condiciones normales de uso.

3.4. Prevención del ahogamiento (chalecos de seguridad, chalecos salvavidas y trajes de salvamento).

Los EPP destinados a prevenir el ahogamiento, deberán hacer emerger a la superficie al trabajador, inconsciente o no, que esté sumergido en un medio líquido, tan rápidamente como sea posible y sin daño para la salud, y hacerlo flotar en una posición que le permita respirar mientras espera auxilio.

Los EPP podrán presentar una flotabilidad intrínseca total o parcial, o también obtenida al inflarlos, bien mediante un gas liberado automáticamente o con la boca.

En condiciones normales de uso:

- a) Los EPP deberán resistir, sin detrimento de un funcionamiento correcto, los efectos del impacto con el medio líquido y de los factores ambientales inherentes a dicho medio.
- b) Los EPP inflables se hincharán rápidamente y completamente.

Cuando se prevean condiciones de uso especiales que así lo exijan, determinadas clases de EPP deberán cumplir además uno o varios de los siguientes requisitos adicionales.

- a) Estar dotados de todos los dispositivos de inflados contenidos en el párrafo segundo y/o un dispositivo de señalización luminosa o sonora.
- b) Estar dotados de un dispositivo de enganche y de agarre y sostén del cuerpo que permita extraer al trabajador del medio líquido.
- c) Ser adecuados para su uso prolongado mientras dure la actividad que exponga al trabajador, eventualmente vestido, a un riesgo de caída o que exija su inmersión en el medio líquido.

3.4.1 Ayudas a la flotabilidad.

Una vestimenta que garantice un grado de flotabilidad eficaz, en función de su utilización previsible que no se desprenda y mantenga al trabajador a flote en el agua. En las condiciones previsibles de uso, dicho EPP no deberá obstaculizar la libertad de movimiento del trabajador, permitiéndole en particular nadar o moverse a fin de escapar del peligro o socorrer a otro trabajador.

3.5. Protección contra los efectos nocivos del ruido.

Los EPP contra los efectos nocivos del ruido deberán atenuarlo para que los niveles sonoros equivalentes, percibidos por el trabajador, no superen nunca los valores límites de exposición establecidos en las normas vigentes.

Todo EPP contra el ruido deberá llevar una etiqueta que indique el grado de atenuación acústica en bandas de frecuencia de octavas y en d BA que proporciona el EPP y en caso de no ser posible dicha etiqueta, se colocará en su embalaje.

3.6. Protección contra el calor y/o el fuego.

Los EPP que vayan a proteger total; o parcialmente el cuerpo contra los efectos del calor y/o el fuego deberán disponer de una capacidad de aislamiento térmico y de una resistencia mecánica adecuados a las condiciones normales de uso.

3.6.1 Materiales constitutivos y demás componentes de los EPP.

Los materiales constitutivos y demás componentes de los equipos que sirvan para proteger contra el calor radiante y/o de convección, se caracterizarán por tener un coeficiente adecuado de transmisión del flujo térmico incidente y por un grado de incombustibilidad suficientemente elevado, para evitar cualquier riesgo de autoinflamación en las condiciones normales de uso.

Cuando la parte externa de los materiales y componentes deba tener una capacidad reflectora, ésta será la adecuada para el flujo de calor emitido por las radiaciones infrarrojas.

Los materiales y demás componentes de equipos destinados a intervenciones de corta duración en ambientes calientes, y los de los EPP que puedan recibir proyecciones de sustancias calientes, tales como grandes proyecciones de materia en estado de fusión, tendrán además, una capacidad calórica suficiente para devolver la mayor parte del calor almacenado únicamente cuando el trabajador se haya alejado del lugar de exposición a los riesgos y se haya quitado su EPP.

Los materiales y demás componentes de EPP que puedan recibir grandes proyecciones de productos calientes deberán además amortiguar suficientemente los golpes mecánicos (**véase el apartado 3.1**) Los materiales y demás componentes de EPP que puedan entrar en contacto accidental con una llama y los que entren en la fabricación de equipos de lucha contra el fuego se caracterizarán además, por tener un grado de inflamabilidad que corresponda al tipo de riesgos a los que puedan estar sometidos en las condiciones normales de uso. No deberán fundirse por la acción de una llama ni contribuir a propagarla.

3.6.2 EPP completos, listos para su uso.

En condiciones normales de uso:

- a) La cantidad de calor que se transmita al trabajador a través de su EPP será lo suficientemente baja como para que el calor acumulado durante el tiempo que se lleve sobre la parte del cuerpo que haya que proteger no alcance nunca el umbral del dolor, ni la posibilidad de cualquier daño para la salud.
- b) Los EPP impedirán si es necesario, la penetración de cualquier líquido o vapor y no originarán quemaduras que sean resultado de contactos entre su cobertura protectora y el trabajador.

Cuando los EPP lleven dispositivos de refrigeración que absorban el calor incidente por evaporación de un líquido o por sublimación de un sólido, se diseñarán de tal manera que las sustancias volátiles que se desprendan de esta manera, se evacuen fuera de la cobertura protectora y no hacia el trabajador.

Cuando los EPP lleven un equipo de protección respiratoria, éste, en condiciones normales de uso, desempeñará correctamente la función de protección que le corresponda.

En el folleto informativo de cada modelo de EPP diseñado para uso de corta duración en ambientes cálidos, el fabricante indicará, en particular, cualquier dato que sea pertinente para determinar el tiempo máximo admisible de exposición del trabajador al calor transmitido por los equipos utilizados conforme a su finalidad.

3.7. Protección contra el frío.

Los EPP destinados a preservar de los efectos del frío todo el cuerpo o parte de él, deberán tener una capacidad de aislamiento térmico y una resistencia mecánica adaptada a las condiciones normales de uso para las que se hayan comercializado.

3.7.1. Materiales constitutivos y demás componentes de los EPP.

Los materiales constitutivos y demás componentes adecuados para la protección contra el frío deberán caracterizarse por un coeficiente de transmisión de flujo térmico incidente tan bajo como lo exijan las condiciones normales de uso. Los materiales y otros componentes flexibles de los EPP destinados a usos en ambientes fríos deberán conservar el grado de flexibilidad adecuado a los gestos que deban realizarse y a las posturas que hayan de adoptarse.

Además de ello, los materiales y otros componentes de los EPP que puedan recibir grandes proyecciones de productos fríos deberán amortiguar suficientemente los choques mecánicos (**véase el apartado 3.1**)

3.7.2 EPP completos dispuestos para su uso.

En las condiciones normales de uso:

- a) El flujo transmitido al trabajador a través de su EPP deberá ser tal que el frío acumulado durante el tiempo que se lleve el equipo en todos los puntos de la parte del cuerpo que se requiere proteger, comprendidas aquí los extremos de los dedos de las manos y los pies, no alcance en ningún caso el umbral del dolor ni la posibilidad de cualquier daño para la salud.
- b) Los EPP impedirán, en la medida de lo posible, que penetren líquidos como por ejemplo, el agua de lluvia y no originarán lesiones a causa de contactos entre su capa protectora fría y el trabajador.

Cuando los EPP incluyan un equipo de protección respiratoria éste deberá cumplir, en condiciones nor-

males de uso, la función de protección que le compete.

En el folleto informativo de cada modelo de EPP destinado al uso de corta duración en ambientes fríos, el fabricante deberá indicar todos los datos tocantes a la duración máxima admisible de exposición del usuario al frío transmitido por los equipos.

3.8. Protección contra descargas eléctricas.

Los EPP que vayan a proteger total o parcialmente el cuerpo contra los efectos de la corriente eléctrica, tendrán un grado de aislamiento adecuado a los valores de las tensiones a las que el trabajador puede exponerse en las condiciones más desfavorables predecibles.

Para ello, los materiales y demás componentes de estos tipos de EPP se elegirán o diseñarán y dispondrán de tal manera que la corriente de fuga, medida a través de la cubierta protectora en condiciones de prueba, en las que se utilicen tensiones similares a las que puedan darse in situ, sea lo más baja posible y siempre inferior a un valor convencional máximo admisible en relación con el umbral de tolerancia.

Los EPP que vayan a utilizarse exclusivamente en trabajos o maniobras en instalaciones con tensión eléctrica o que puedan llegar a estar bajo tensión, llevarán, al igual que en su cobertura protectora, una marca que indique, especialmente, el tipo de protección y/o la tensión de utilización correspondiente, el número de serie y la fecha de fabricación; los EPP llevarán, además, en la parte externa de la cobertura protectora, un espacio reservado al posterior marcado de la fecha de puesta en servicio y las fechas de las pruebas o controles que haya que llevar a cabo periódicamente.

El fabricante indicará en su folleto informativo, en particular, el uso exclusivo de estos tipos de EPP y la naturaleza y periodicidad de los ensayos dieléctricos a los que habrán de someterse durante su período de vida útil.

3.9. Protección contra las radiaciones.

3.9.1. Radiaciones no ionizantes.

Los EPP que vayan a proteger los ojos contra los efectos agudos o crónicos de las fuentes de radiaciones no ionizantes, deberán absorber o reflejar la mayor parte de la energía radiada en longitudes de ondas nocivas, sin alterar por ello excesivamente la transmisión de la parte no nociva del espectro visible, la percepción de los contrastes y la distinción de los colores, cuando lo exijan las condiciones normales de uso.

Para ello, los protectores oculares estarán diseñados y fabricados para poder disponer, en particular, de un factor espectral de transmisión en cada onda nociva tal que la densidad de iluminación energética de la radiación que pueda llegar al ojo del trabajador a través del filtro, sea lo más baja posible y no supere nunca el valor límite de exposición máxima admisible.

Además, los protectores oculares no se deteriorarán ni perderán sus propiedades al estar sometidos a los efectos de la radiación emitida en las condiciones normales de uso y cada ejemplar que se comercialice tendrá un número de grado de protección al que corresponderá la curva de la distribución espectral de su factor de transmisión.

Los oculares adecuados a fuentes de radiación del mismo tipo estarán clasificados por números de grado de protección ordenados de menor a mayor y el fabricante presentará en su folleto informativo en particular, las curvas de transmisión por las que se pueda elegir el EPP más adecuado, teniendo en cuenta los factores inherentes a las condiciones efectivas de uso, como la distancia en relación con la fuente y la distribución espectral de la energía radiada a esta distancia.

Cada ejemplar ocular filtrante llevará inscripto por el fabricante el número de grado de protección.

3.9.2. Radiaciones ionizantes

3.9.2.1 Protección contra la contaminación radioactiva externa.

Los materiales constitutivos y demás componentes de los EPP destinados a proteger todo o parte del cuerpo contra el polvo, gas, líquidos radioactivos o sus mezclas, se elegirán o diseñarán y dispondrán de tal manera que los equipos impidan eficazmente la penetración de contaminantes en condiciones normales de uso.

El aislamiento exigido se podrá obtener impermeabilizando la cobertura protectora y/o cualquier otro medio adecuado, como por ejemplo, los sistemas de ventilación y de presurización que impidan la retrodifusión de estos contaminantes, dependiendo de la naturaleza o del estado de los contaminantes.

Cuando haya medidas de descontaminación que sean aplicables a los EPP, éstos deberán poder ser objeto de las mismas, sin que ello impida que puedan volver a utilizarse durante todo el tiempo de duración que se calcule para este tipo de equipo.

3.9.2.2. Protección limitada contra la irradiación extrema.

Los EPP que vayan a proteger totalmente al trabajador contra la irradiación extrema o, en su defecto, vayan a amortiguarla suficientemente, sólo se diseñarán para las radiaciones electrónicas (por ejemplo, la radiación beta) o fotónicas (X, gamma) de energía relativamente limitada.

Los materiales constitutivos y demás componentes de estos tipos de EPP se elegirán o diseñarán y dispondrán de tal manera que el nivel de protección del trabajador sea tan alto como lo exijan las condiciones normales de uso sin que obstaculicen los gestos, posturas o desplazamientos de este último hasta tal punto que tenga que aumentar el tiempo de exposición (**véase el apartado 1.3.2.**)

Los EPP llevarán una marca de señalización que indique la índole y el espesor del material o materiales, constitutivos y apropiados en condiciones normales de uso.

3.10. Protección contra sustancias peligrosas y agentes infecciosos.

3.10.1 Protección respiratoria.

Los EPP que vayan a proteger las vías respiratorias deberán permitir que el trabajador disponga del aire respirable cuando esté expuesto a una atmósfera contaminada y/o cuya concentración de oxígeno sea insuficiente.

El aire respirable que proporcione este EPP al trabajador se obtendrá por los medios apropiados, por ejemplo, filtrando el aire contaminado a través del dispositivo o medio protector o canalizando el aporte procedente de una fuente no contaminada.

Los materiales constitutivos y demás componentes de estos tipos de EPP se elegirán o diseñarán y dispondrán de tal manera que se garantice la función y la higiene respiratoria del trabajador de forma adecuada durante el tiempo que se lleve puesto en las condiciones normales de empleo.

El grado de estanqueidad de la pieza facial, las pérdidas de carga a la inhalación y, en los aparatos filtrantes y, la capacidad depurativa serán tales que, en una atmósfera contaminada, la penetración de los contaminantes sea lo suficientemente débil como para no dañar la salud o la higiene del trabajador.

Los EPP llevarán la marca del fabricante y el detalle de las características propias de cada tipo de equipo que, con las instrucciones de utilización, permitan a un trabajador entrenado y calificado utilizarlos de modo adecuado. Asimismo se indicará para qué grupo de sustancias garantiza la eficiencia del filtrado y su tiempo límite de uso.

Además, en el caso de los dispositivos filtrantes, el fabricante indicará en su folleto informativo, la fecha límite de almacenamiento del filtro nuevo y las condiciones de conservación en su embalaje original.

3.10.2. Protección contra los contactos cutáneos u oculares.

Los EPP, cuya misión sea evitar los contactos superficiales de todo o parte del cuerpo con sustancias peligrosas y agentes infecciosos, impedirán la penetración y difusión de estas sustancias a través de la cobertura protectora en las condiciones normales de uso para las que estos EPP se hayan comercializado.

Con este fin, los materiales constitutivos y demás componentes de estos tipos de EPP se elegirán o diseñarán de tal manera, que siempre que sea posible, garanticen una estanqueidad total que permita, si es necesario, un uso cotidiano que eventualmente pueda prolongarse o, en su defecto, una estanqueidad limitada que exija que se restrinja el tiempo que haya que llevarlo puesto.

Cuando por su naturaleza y por las condiciones normales de aplicación algunas sustancias peligrosas o agentes infecciosos tengan un alto poder de penetración que implique que los EPP adecuados dispongan de un período de tiempo de protección limitado, éstos deberán ser sometidos a pruebas convencionales que permitan clasificarlos de acuerdo con su eficacia. Los EPP considerados conforme a las especificaciones de prueba llevarán una marca en la que se indique, en particular, los nombres o, en su defecto, los códigos de las sustancias utilizadas en las pruebas y el tiempo de protección convencional correspondiente. Además, el fabricante mencionará en su folleto informativo, en particular, el significado de los có-

digos, si fuere necesario; la descripción detallada de las pruebas convencionales y cualquier dato que sirva para determinar el tiempo máximo admisible de utilización en las distintas condiciones previsibles de uso.

3.11. Dispositivos de seguridad de equipos de inmersión.

El equipo de respiración deberá permitir la alimentación al trabajador con una mezcla gaseosa respirable en condiciones normales de uso y teniendo en cuenta, especialmente, la profundidad de inmersión máxima.

Cuando las condiciones normales de uso lo exijan, los equipos deberán incluir:

- a) Una combinación que garantice la protección del trabajador contra la, presión resultante de la profundidad de inmersión **(véase el apartado 3.2)** y/o contra el frío **(véase el apartado 3.7)**
- b) Un dispositivo de alarma encaminado a prevenir al trabajador con tiempo suficiente de la próxima falta de alimentación de la mezcla respirable **(véase el apartado 2. 8)**
- c) Una combinación de salvamento que permita al trabajador subir a la superficie **(véase el apartado 3.4.1)**

ANEXO Nº 4

CLASIFICACION DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Y CATEGORIA POR TIPO DE RIESGO A PROTEGER

I- CLASIFICACION DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION

- 01.- EPP de la cabeza.
- 02.- EPP del cráneo.
- 03.- EPP de la cara.
- 04.- EPP de los ojos.
- 05.- EPP de los oídos.
- 06.- EPP de los órganos de la respiración.
- 07.- EPP del tronco.
 - Del tórax.
 - Del abdomen.
- 08.- EPP de las extremidades superiores.
 - Hombro.
 - Brazo.
 - Codo.
 - Antebrazo.
 - Muñecas.
 - Manos.
 - Dedos
- 09.- EPP de las extremidades inferiores.
 - Muslo.
 - Rodilla.
 - Pierna.
 - Tobillos.
 - Pié
 - Dedos.
- 10.- EPP contra caídas.
- 11.- Ropa Especial de Protección.
- 12.- Equipos de Prevención del ahogamiento y/o ayuda a la flotabilidad.
- 13.- Equipos destinados a la protección contra el riesgo eléctrico.

II-CATEGORIAS DE LOS EPP

Los Equipos de Protección Personal se clasifican en tres categorías según el tipo de riesgos a proteger: Categoría I, II, y III.

Con independencia de la categoría (I, II, III,) a la que pertenezca, un Equipo de Protección Personal debe cumplir todos los requisitos esenciales de seguridad y salud que le son aplicables. El productor, importador y comercializador han de tenerlo en cuenta a la hora de diseñarlo y fabricarlo, así como a la de importarlo y comercializarlo para su uso.

CATEGORÍA I

Son los modelos de Equipos de Protección Personal que, por su diseño sencillo se pueda presuponer que el trabajador por sí mismo sea capaz de evaluar su eficacia contra los riesgos mínimos, cuyos efectos cuando sean graduales, pueden ser percibidos a tiempo y sin peligro para la seguridad y salud del trabajador.

Los EPP clasificados en esta categoría no requieren aprobación y sólo serán objeto de registro por parte del Centro.

Los EPP que pertenecen a esta categoría son todos aquellos que tengan por finalidad la de proteger al trabajador contra:

- a) Las agresiones mecánicas cuyos efectos sean superficiales, (guantes de jardinería, dediles, etc.);
- b) Los productos de mantenimiento poco nocivos cuyos efectos sean fácilmente reversibles, (guantes de protección contra las soluciones de detergentes diluidos, etc.);
- c) Los riesgos en que se incurra durante tareas de manipulación de piezas calientes que no exponen al trabajador a temperaturas superiores a los 50° C, ni a choques peligrosos (guantes, delantales, manguitos, etc.);
- d) Los agentes atmosféricos que no sean extremos, (gorros, ropa contra frío ligero, zapatos y botas, etc.);
- e) Los pequeños choques y vibraciones que no afecten a las partes vitales del cuerpo y que no puedan provocar lesiones irreversibles, (gorros ligeros de protección del cuero cabelludo, calzado ligero, etc.);
- y
- f) La radiación solar, (espejuelos de sol, etc.).

CATEGORIA II

Todos los Equipos de Protección Personal no incluidos en las Categorías I y III.

Son aquellos EPP destinados a la protección contra riesgos, que sin llegar a ser mortales, pueden provocar daños severos y en muchos casos inmediatos sobre el trabajador. Se incluyen en esta categoría los cascos en general, protectores oculares, protectores auditivos, etc.

Los EPP clasificados en esta categoría serán objeto de “**Registro y Aprobación**” mediante dictamen técnico o certificación por parte del Centro.

CATEGORIA III

Los Equipos de Protección Personal de diseño complejo destinados a proteger al trabajador de todo peligro mortal o que pueda dañar gravemente y de forma irreversible la salud, cuyo efecto inmediato no se pueda descubrir a tiempo.

Los EPP clasificados en esta categoría serán objeto de “Registro y Aprobación” mediante dictamen técnico o certificación por parte del Centro.

Entran exclusivamente en esta categoría:

- a) Los aparatos filtrantes de protección respiratoria que protejan contra los aerosoles sólidos y líquidos o contra los gases irritantes, peligrosos, tóxicos o radiotóxicos.
- b) Los aparatos de protección respiratoria completamente aislante de la atmósfera, incluidos los destinados a la inmersión.
- c) Los EPP que solo brinden una protección limitada en el tiempo contra las agresiones químicas o co-

nta las radiaciones ionizantes

- d) Los equipos de intervención en ambientes calurosos cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura del aire igual o superior a 100° C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión.
- e) Los equipos de intervención en ambientes fríos cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura del aire igual o inferior a -50° C.
- f) Los EPP destinados a proteger contra las caídas desde cierta altura.
- g) Los EPP destinados a proteger contra los riesgos eléctricos en los trabajos realizados bajo tensiones peligrosas o los que se utilicen como aislantes de alta tensión.

III DEFINICION DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL POR PARTES DEL CUERPO A PROTEGER Y CATEGORIA POR TIPOS DE RIESGOS

01- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DE LA CABEZA

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
01.1. Todas las capuchas <u>SALVO:</u>	II
01.2. Capuchas diseñadas y fabricadas para permitir la intervención en ambientes calurosos de efectos comparables a los de una temperatura del aire igual o superior a 100 o C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión	III
01.3. Capuchas con equipos de protección respiratoria acoplado, diseñados y fabricados para proteger contra los aerosoles sólidos y líquidos o contra los <u>gases (1)</u>	III
01.4. Capuchas con filtros o protectores oculares acoplado, diseñados o fabricados para permitir la intervención en ambientes calurosos de efectos comparables a los de una temperatura del aire igual o superior a 100 o C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión	III
01.5. Capuchas con filtros o protectores oculares acoplado, diseñados y fabricados para proteger contra las radiaciones ionizantes	III

Gases (1): *El fabricante debe mencionar las características principales de protección del equipo, así como el tiempo durante el que puede utilizarse, o incluir alguna indicación que permita al usuario saber con toda seguridad cuando el equipo deja de ser eficaz..*

02- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DEL CRANEIO

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
02.1. Todos los cascos <u>SALVO:</u>	II
02.2. Cascos diseñados y fabricados para permitir la intervención en ambientes calurosos de efectos comparables a los de una temperatura del aire igual o superior a 100° C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión	III
02.3. Cascos diseñados y fabricados para proteger contra el riesgo eléctrico	III
02.4. Gorros ligeros diseñados y fabricados para proteger el cuero cabelludo	I

Observaciones: Los cascos diseñados y fabricados para ser utilizados en vehículos de motor de dos o tres ruedas, incluidos los de competición deportiva, así como los utilizados por las fuerzas armadas o del orden público, no son objeto de “Registro y Aprobación” para su certificación por parte del Centro.

03- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DE LA CARA

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
03.1. Todos los equipos <u>SALVO:</u>	II
03.2. Equipos diseñados y fabricados para permitir la intervención en ambientes calurosos de efectos comparables a los de una temperatura del aire igual o superior a 100° C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión	III
03.3. Equipos diseñados y fabricados para permitir la intervención en ambientes fríos de efectos comparables a los de una temperatura del aire igual o inferior a -50° C	III
03.4. Equipos diseñados y fabricados para proteger contra el riesgo eléctrico	III

Observaciones: Las pantallas o viseras diseñadas y fabricadas para integrarse en cascos utilizados en vehículos de motor de dos o tres ruedas, incluso los de competición deportiva, no son objeto de “Registro y Aprobación” para su certificación por parte del Centro.

04- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DE LOS OJOS

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
04.1. Todos los protectores oculares y los filtros <u>SALVO:</u>	II
04.2. Filtros o protectores oculares diseñados o fabricados para permitir la intervención en ambientes calurosos de efectos comparables a los de una temperatura del aire igual o superior a 100° C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión	III
04.3. Filtros o protectores oculares diseñados y fabricados para proteger contra las radiaciones ionizantes	III
04.4. Filtros o protectores oculares diseñados y fabricados para proteger contra el riesgo eléctrico	III
04.5. Espejuelos o gafas y máscaras o caretas de natación y buceo	I
04.6. Filtros y protectores oculares diseñados y fabricados para proteger exclusivamente contra los efectos del sol, espejuelos o gafas sin propiedades correctoras de la vista para uso profesional	I

Observaciones: Los espejuelos o gafas de corrección visual, incluidas las de protección solar con corrección y, las pantallas o viseras integradas en cascos diseñados y fabricados para utilizarse en vehículos de motor de dos o tres ruedas, no serán objeto de Registro y Aprobación por parte del Centro.

Advertencia: Si los espejuelos o gafas de corrección visual poseen otras características de protección además de las de protección contra los efectos del sol, por ejemplo: contra golpes, proyecciones de partículas abrasivas, etc., se clasificarán como un Equipo de Protección Personal de la categoría correspondiente a los riesgos única y exclusivamente en relación con esas características de seguridad. Por lo que se le clasificaría y, si serian objeto de “Registro y Aprobación” para su certificación por parte del Centro.

05- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DE LOS OIDOS

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
05.1. Todos los equipos que protejan el oído y su sistema (colocados en el oído o sobre la oreja)	II

06- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DE LOS ORGANOS DE LA RESPIRACION

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
06.1. Todos los equipos de protección respiratoria diseñados y fabricados para proteger contra los aerosoles sólidos y líquidos o contra los gases (1), todos los equipos de protección respiratoria diseñados y fabricados para aislar completamente de la atmósfera, todos los equipos de protección respiratoria diseñados y fabricados para utilizarse en la inmersión	III

Observaciones: Todos los equipos de protección respiratoria diseñados y fabricados específicamente para las fuerzas armadas o del orden público, así como las mascarillas *higiénicas* (2) de uso clínico y de confort, sin función protectora, no son objeto de "Registro y Aprobación" para su certificación por el Centro.

Gases (1): El fabricante debe mencionar las características principales de protección del equipo, así como el tiempo durante el que puede utilizarse, o incluir alguna indicación que permita al usuario saber con toda seguridad cuando el equipo deja de ser eficaz.

Higiénicas (2): Si su función es proteger al usuario de las infecciones bacterianas, víricas, etc., pertenecen a la categoría III (la protección personal prevalece sobre el uso clínico).

07- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DEL TRONCO

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
07.1. Toda indumentaria y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para garantizar una protección específica <u>SALVO:</u>	II
07.2. Todos los equipos de protección del tronco y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados, que se correspondan con las características de los puntos números 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6 de la clasificación 11.- ROPA ESPECIAL DE PROTECCIÓN	III
07.3. Todos los equipos de protección del tronco y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados, que se correspondan con las características de los puntos números 11.7, 11.8 y 11.9 de la clasificación 11.- ROPA ESPECIAL DE PROTECCIÓN	III

08- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
08.1.- Todos los <i>equipos</i> (3) y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para asumir una función de protección específica de las manos y/o de los brazos. <u>SALVO:</u>	II
08.2.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para proteger contra los riesgos eléctricos en los trabajos bajo tensión peligrosas o los utilizados como aislantes	III

contra la alta tensión.	
08.3.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para permitir la intervención en ambientes calurosos de efectos comparables a los de una temperatura del aire superior o igual a 100° C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión.	III
08.4.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para permitir la intervención en ambientes fríos de efectos comparables a los de una temperatura del aire inferior o igual a -50° C.	III
08.5.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para ofrecer únicamente una protección limitada en el <i>tiempo (4) contra</i> agresiones químicas o radiaciones ionizantes.	III
08.6.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, de uso profesional diseñado y fabricado para proteger contra producto de limpieza poco nocivos como: detergentes, limpiadores, etc.	I
08.7.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para proteger contra agresiones mecánicas de efectos superficiales como: pinchazos debidos a la costura, trabajos de jardinería, trabajos que ensucian, etc.	I
08.8.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, de uso profesional diseñados y fabricados para proteger del calor contra los riesgos posibles durante la manipulación de piezas calientes que no expongan a una temperatura superior a 50° C ni a golpes peligrosos, y contra un frío exterior no extremo.	I

Observaciones: Los equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados específicamente para las fuerzas armadas o del orden público, incluidos los equipos de protección biológica y contra las radiaciones ionizantes, así como los guantes y dediles de uso clínico utilizados en el entorno de los pacientes y los de uso particular diseñados y fabricados para proteger de la humedad, el calor o el frío no extremo, no son objeto de "Registro y Aprobación" para su certificación por el Centro.

Equipos (3): Estos equipos incluyen todos los protectores de la mano o de una de sus partes, incluidos los guantes, los mitones, las manoplas (guantes de 2 o 3 dedos), los protectores únicamente de los dedos, la palma de la mano etc.

Tiempo (4): El fabricante debe indicar los productos contra los que se protege y el tiempo de protección.

09- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
09.1.- Todos los equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para asumir una función de protección específica del pie y/o de la pierna, así como de prevención al deslizamiento. <u>SALVO:</u>	II
09.2.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para proteger contra los riesgos eléctricos en trabajos bajo tensión peligrosa o los utilizados como aislantes contra la alta tensión.	III
09.3.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para permitir la intervención en ambientes calurosos de efectos comparables a los de una temperatura del aire superior o igual a 100° C, con o sin radiación de infrarrojos, llama o	II

grandes proyecciones de materiales en fusión. I	
09.4.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para permitir la intervención en ambientes fríos de efectos comparables a los de una temperatura del aire inferior o igual a -50° C.	III
09.5.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñados y fabricados para ofrecer únicamente una protección limitada en el <i>tiempo (5)</i> contra agresiones químicas o radiaciones ionizantes.	III
09.6.- Equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, de uso profesional diseñados y fabricados para proteger contra condiciones atmosféricas que no sean extremas.	I

Observaciones: Los equipos y/o sus accesorios, desmontables o no, de uso particular diseñados y fabricados para proteger contra las condiciones atmosféricas; los diseñados y fabricados específicamente para las fuerzas armadas o del orden público incluidos los equipos de protección biológica o contra las radiaciones ionizantes, así como algún tipo de calzado equipado con elementos destinados a amortiguar los golpes debidos a la marcha, la carrera, etc. o a proporcionar adherencia o estabilidad, como elementos de confort, no son objeto de “Registro y Aprobación” para su certificación por parte del Centro.

Tiempo (5): El fabricante debe indicar los productos contra los que se protege y el tiempo de protección

10-EQUIPOS DE PROTECCION PÉRSONAL CONTRA CAÍDAS

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
10.1.- Todos los equipos y dispositivos diseñados y fabricados para proteger contra las caídas, para uso privado o profesional como en trabajo en alturas, caída desde un buque, escalada libre, espeleología, etc. Esta categoría incluye también los equipos que permiten trabajar en altura y con apoyo tal como: los arneses, cinturones de asiento, cinturones, etc.	III

Advertencia: Estos dispositivos incluyen los arneses (cinturones de asiento, cinturones de escalada, etc.) y todos los accesorios que sirvan para enganchar a la persona en la estructura, con excepción de los puntos de anclaje (si forman parte integrante de la estructura). Ejemplo para uso profesional: cabestros, protección móvil contra caídas, mosquetones, amortiguadores de energía, etc.

Observaciones: Los equipos que posibiliten el acceso a posiciones en altura o el abandono de las mismas (silletas instaladas en un cabrestante, despenseros despropósitos de sistema autorregulador de velocidad incorporados, etc.), así como los equipos de asistencia a la escalada, escalada libre, espeleología, etc. (piquetas, martillos, despenseros despropósitos de sistema de autorregulador de velocidad incorporado, equipos de ascensión con cuerda, etc., no son objeto de “Registro y Aprobación” para su certificación por parte del Centro.

11- ROPA ESPECIAL DE PROTECCION

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
11.1.- Toda indumentaria y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñada y fabricada para garantizar una protección específica. SALVO:	II
11.2.- Ropa y/o sus accesorios, desmontables o no diseñada y fabricada para proteger contra el riesgo eléctrico.	III
11.3.- Ropa y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñada y fabricada para permitir la intervención en ambientes calurosos de efectos comparables a los de una temperatura del aire igual o superior a 100° C, con o	III

sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión.	
11.4.- Ropa y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñada y fabricada para permitir la intervención en ambientes fríos de efectos comparables a los de una temperatura del aire igual o inferior a-50° C.	III
11.5.- Ropa y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñada y fabricada para ofrecer únicamente una protección limitada en el <i>tiempo (6)</i> contra las agresiones químicas o contra las radiaciones ionizantes.	III
11.6.- Ropa y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñada y fabricada para aislar completamente de la atmósfera a quién los lleva.	III
11.7.- Ropa y/o sus accesorios, desmontables o no, para uso profesional, diseñada y fabricada para proteger contra condiciones atmosféricas que no sean ni excepcionales ni extremas.	I
11.8.- Ropa y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñada y fabricada para proteger contra agresiones mecánicas de efectos superficiales.	I
11.9.- Ropa y/o sus accesorios, desmontables o no, diseñada y fabricada contra los riesgos posibles durante la manipulación de piezas calientes que no expongan a una temperatura superior a 50° C, ni a golpes peligrosos.	I

Observaciones: La ropa y/o sus accesorio, desmontables o no, diseñada y fabricada específicamente para las fuerzas armadas o del orden público, incluido los equipos o chalecos antibalas y la ropa de protección biológica o contra las radiaciones ionizantes, así como la ropa y/o sus accesorios para uso particular, diseñada y fabricada para proteger contra condiciones atmosféricas que no sean ni excepcionales ni extremas, no son objeto de “Registro y Aprobación” para su certificación por parte del Centro.

Tiempo (6): *El fabricante debe indicar los productos contra los que se protege y el tiempo de protección.*

12-EQUIPOS DE PREVENCION DEL AHOGAMIENTO Y/O DE AYUDA A LA FLOTABILIDAD.

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
12.1.- Todos los equipos diseñados y fabricados para proteger contra el ahogamiento o para ayudar a flotar, incluidos los accesorios de asistencia al aprendizaje de la natación y los salvavidas hinchables que no se consideren juguetes (uso exclusivo en aguas poco profundas). I	I

Observaciones: Las boyas y chalecos salvavidas que no lleven permanentemente las personas embarcadas a bordo de *buques y aeronaves (7)*, no son objeto de “Registro y Aprobación” para su certificación por parte del Centro

Buques y aeronaves (7): *Los buques y aeronaves aquí consideradas son los que embarcan pasajeros, así como los buques marítimos sujetos a los convenios internacionales de la OMI. Las embarcaciones de recreo de motor o de vela y los barcos de pesca deportivos u otras labores, etc., no son objeto de registro y aprobación.*

13- EQUIPOS DESTINADOS A LA PROTECCION CONTRA EL RIESGO ELECTRICO.

NOMBRE DE LOS EPP	CATEGORIA
13.1.- Hay que recordar que estos equipos se incluyen en las distintas categorías ya mencionadas.	III

Advertencia: Las operaciones bajo tensión peligrosa son las efectuadas bajo tensión igual o superior a 50 Voltios en corriente alterna y a 75 Voltios en corriente continua alisada, y para condiciones secas en ambos casos.

ANEXO Nº 5
SELLOS DE APROBACION PARA EL MARCADO DE CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

República de Cuba
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Instituto de Estudios e Investigaciones del Trabajo

R: No. _____ / _____
(# Consecutivo de Registro) (Fecha: Mes / Año)

Centro de Registro y Aprobación de los Equipos
de Protección Personal

Sello de Registro / Equipos de Categoría I

República de Cuba
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Instituto de Estudios e Investigaciones del Trabajo

R -DT: No. _____ / _____ / _____
(# Consecutivo de Registro) (# Consecutivo de Dictamen Técnico) (Fecha: Mes / Año)

Centro de Registro y Aprobación de los Equipos
de Protección Personal

Sello de Registro y Dictamen Técnico / Equipos de Categorías II y III

República de Cuba
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Instituto de Estudios e Investigaciones del Trabajo

R-C: No. _____ / _____ / _____
(# Consecutivo de Registro) (# Consecutivo de Certificación) (Fecha: Mes / Año)

Centro de Registro y Aprobación de los Equipos
de Protección Personal

Sello de Registro y Dictamen Técnico / Equipos de Categorías II y III